

AL DESPACHO: informando que a en los archivos 057 y 058 del expediente digital reposa memorial de la parte actora mediante el cual solicita el desarchivo del proceso.

Igualmente, en el archivo 059 del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte actora allega las diligencias de notificación personal realizadas a los correos electrónicos de las demandadas.

Así mismo en los archivos 060 y 061 del expediente digital, obra memorial solicitando la designación de curador ad-litem en razón a la renuencia de las demandadas a dar respuesta a la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

Una vez revisado el memorial presentado por la parte actora, en punto de la solicitud de desarchivo del presente proceso para efectos de continuar con el trámite de notificación personal de la parte demandada, huelga traer a colación lo indicado al respecto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ STL12071-2020, en la cual indica:

“Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron”

Pues bien, revisadas nuevamente las diligencias y a la luz del precedente en cita se procederá de conformidad ordenando el correspondiente desarchivo del presente trámite.

Ahora bien, en punto de las diligencias de notificación personal allegadas por la parte demandante, como de la solicitud de nombramiento de curador *ad-litem*, previo a resolver sobre las mismas se procederá a requerir a la parte actora para

que, afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A- EN REORGANIZACION; GRAMA CONSTRUCCIONES S.A corresponde a las utilizadas por la persona a notificar. Así mismo, para que informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

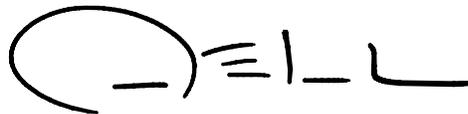
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el desarchivo del presente trámite, a fin de que la demandante continúe con el trámite de notificación personal de la demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A- EN REORGANIZACION; GRAMA CONSTRUCCIONES S.A corresponde a las utilizadas por la persona a notificar. Así mismo, para que informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.054** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **04 de mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria